



**Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla**

REF: PROCESO: 080014053-015-2019-00126- 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVENCER.

DEMANDADO: OSNAIDER DE JESUS MORALES Y GUSTAVO ADOLFO LUQUE HERRERA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 6 de agosto de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, Agosto 27 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el 6 de agosto de 2021, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ....*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Civil 015**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **aff11b870c936498cf46956baaf4a53a6408b55909d8710c6c78189a839e885b**  
Documento generado en 27/08/2021 10:37:11 p. m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro de Cívico  
PBX 3885005 EXT. 1073 Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

# SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 CENTRO CÍVICO  
PBX 3885005 EXT. 1073 Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia